

REGLAMENTO (CE) Nº 1687/2003 DE LA COMISIÓN
de 25 de septiembre de 2003
por el que se autoriza la acidificación de los mostos y vinos producidos en las zonas vitícolas A y B para la campaña 2003/04

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 46,

Considerando lo que sigue:

- (1) Las condiciones climáticas excepcionales en que se ha desarrollado el período de maduración de la uva en las zonas vitícolas A y B han dado lugar a una disminución importante e irreversible de la acidez de las uvas y de los mostos. Estas condiciones climáticas particulares observadas durante el verano 2003 son semejantes a las que se producen normalmente en zonas vitícolas mucho más meridionales.
- (2) El nivel de acidez total de las uvas cosechadas al final de su maduración en las regiones afectadas es anormalmente bajo e incompatible con una buena vinificación y una buena conservación de los vinos.

- (3) En consecuencia, procede permitir a los Estados miembros afectados que autoricen la acidificación de los mostos y vinos procedentes de las zonas A y B para la cosecha 2003, de acuerdo con las condiciones previstas en los puntos E.2, E.3 y E.7 del anexo V del Reglamento (CE) nº 1493/1999.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en las normas previstas en el punto E.1 del anexo V del Reglamento (CE) nº 1493/1999, los Estados miembros podrán autorizar la acidificación de los mostos y vinos procedentes de la cosecha 2003 en las zonas A y B, de acuerdo con las condiciones previstas en los puntos E.2, E.3 y E.7 del citado anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2003.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.